

**INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN**  
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**“ADQUISICIÓN OFFSHORE DE SÍSMICA 3D, CUENCA MALVINAS OESTE,**  
**BLOQUES MLO\_123 Y MLO\_124”**  
**EMPRESA TGS AP INVESTMENTS AS SUCURSAL ARGENTINA (NOPEC)**  
**EX-2020-15040931- -APN-DNEP#MHA**

**A. Alcance**

El presente informe técnico se elabora en cumplimiento del Artículo 5º - REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN- del Anexo II a la Resolución Conjunta Nº 3/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (SGE) y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAYDS), que establece que *“La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, elaborará un Informe Técnico dentro del plazo de diez (10) días de recibido el EsIA, en el que efectuará las consideraciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia”*.

Dicho informe se emite en respuesta a la nota NO-2024-03026142-APN-DGAJ#MAD del 9 de enero de 2024, por la cual el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAYDS) solicita expedirse respecto de los comentarios y consideraciones que considere necesarios respecto de las incumbencias del área a su cargo.

Ante lo expuesto, el equipo técnico de la Dirección Nacional de Exploración y Producción (DNEYP) se limita a analizar la información adicional enviada del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) presentado por la empresa TGS AP INVESTMENTS AS SUCURSAL ARGENTINA (TGS), actualmente NOPEC, respecto a las características técnicas del proyecto de adquisición sísmica, área propuesta del proyecto, objetivos del mismo, interferencia con otras actividades hidrocarburíferas, así como las medidas de gestión relacionadas, en el marco de las competencias específicas de esta Dirección Nacional.

**B. Análisis**

**B.1 Análisis de la documentación presentada en actualización del EsIA**

El 1 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental (DNEA) emitió un “Informe de Requerimiento de Solicitud Adicional” (IF-2023-88782199-APN-DNEA#MAD), en el cual solicitó a TGS completar el EsIA presentado oportunamente, el cual incluía las observaciones realizadas por la DNEYP mediante el informe IF-2023-26659264-APN-DNEYP#MEC.

El día 6 de septiembre de 2023, el proponente realizó una nueva presentación del EsIA mediante RE-2023-105350731-APN-DTD#JGM, a fin de dar cumplimiento a la información adicional solicitada, por el cual se da inicio al presente informe.

El equipo técnico de la DNEYP revisó la información adicional presentada por NOPEC, respecto a los puntos ya analizados incluidos en el informe Nº IF-2023-26659264-APN-DNEYP#MEC y

sobre los cuales la empresa actualizó y/o modificó la información allí presentada solicitada en el informe mencionado.

La actualización del estudio se compone de los siguientes documentos:

TABLA: Conformación del Estudio de Impacto Ambiental

| Descripción  | Referencia                     |
|--|--------------------------------|
| Índice General   | RE-2022- 105311913-APN-DTD#JGM |
| Documento de Divulgación   | RE-2022-105350731-APN-DTD#JGM  |
| Cap. 1 - Resumen Ejecutivo   | RE-2022- 105312933-APN-DTD#JGM |
| Cap. 2 - Presentación  | RE-2022- 105313727-APN-DTD#JGM |
| Cap. 3 - Marco Legal e Institucional   | RE-2022- 105314333-APN-DTD#JGM |
| Cap. 4 - Descripción del proyecto  | RE-2022- 105314917-APN-DTD#JGM |
| Cap. 5 - Línea de Base Ambiental – Parte 1   | RE-2022- 105315553-APN-DTD#JGM |
| Cap. 5 - Línea de Base Ambiental – Parte 2   | RE-2022- 105316162-APN-DTD#JGM |
| Cap. 5 - Línea de Base Ambiental – Parte 3   | RE-2022- 105316997-APN-DTD#JGM |
| Cap. 5 - Línea de Base Ambiental – Parte 4   | RE-2022- 105317744-APN-DTD#JGM |
| Cap. 6 - Modelación Acústica   | RE-2022-105337761-APN-DTD#JGM  |
| Cap. 6 - Anexo 1 - Perfiles Oceanográficos   | RE-2022-105338613-APN-DTD#JGM  |
| Cap. 6 - Anexo 2 – Análisis de sensibilidad de la pérdida por transmisión de sonido        | RE-2022- 105339071-APN-DTD#JGM |
| Cap. 6 - Anexo 2 - Análisis de sensibilidad de la pérdida por transmisión de sonido        | RE-2022- 105339517-APN-DTD#JGM |
| Cap. 6 - Anexo 3 – Resultados de la propagación del SEL para todo el rango de frecuencias. | RE-2022-105339517-APN-DTD#JGM  |
| Cap. 7 - Evaluación de Impactos Ambientales – Parte 1                                      | RE-2022- 105340747-APN-DTD#JGM |

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Cap. 7 - Parte 2 – Identificación y evaluación de impactos ambientales | RE-2022- 105341524-APN-DTD#JGM |
| Cap. 8 - Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Ambiental             | RE-2022- 105342366-APN-DTD#JGM |
| Listado de Siglas y Acrónimos  | RE-2022- 105342997-APN-DTD#JGM |
| Respuesta a Requerimiento de Información Adicional                     | RE-2022-105351314-APN-DTD#JGM  |

El día 9 de noviembre de 2023, NOPEC presento el RE-2023-133783954-APN-DTD\_JGM, en respuesta al requerimiento de información adicional realizado por la DNEA a través IF-2023-126147337-APN-DNEA#MAD .

## **B.2 Análisis de la información presentada respecto de los requerimientos de actualización/ampliación**

En el presente apartado del informe se realiza un análisis de la actualización del EsIA presentado con el fin de evaluar los requerimientos que esta Dirección Nacional ha solicitado en el informe IF-2023-26659264-APN-DNEY#MEC.

A continuación, se realiza un análisis detallado de cada uno de los puntos solicitados en informe de requerimiento de información adicional antes mencionado:

1- *“Se observa que en el **punto 3.6 “Personal” del Capítulo 4 del estudio, no se hace mención alguna respecto a contratación de personal local y la estimación del mismo. El proponente deberá dejar aclarado lo relativo a la contratación de personal local.**”*

Con respecto a la contratación de personal, en el documento “Respuestas a Requerimiento de Información Adicional” se menciona que NOPEC cumplirá con toda la normativa vigente, incluyendo el Decreto/Ley N° 19492/44 de Cabotaje Nacional, modificado por la Ley No. 27.445 y sus normas complementarias sobre excepción de cabotaje y contratación de tripulación argentina.

El proponente menciona, además que previo al inicio de actividades, definirá los distintos perfiles laborales requeridos para la actividad y se asegurará de incorporar la mayor cantidad posible de personal local en cumplimiento con la legislación antes mencionada.

2- *“El Proyecto presentado se encuadra en un permiso de reconocimiento superficial otorgado por Resolución SGE N° 199/2019, en el marco de la Resolución MEyM N° 197/2018, cuya mención y análisis deberá incluirse en el **Capítulo 3 - Marco Legal e Institucional.**”*

La empresa incorporo la información solicitada en el Capítulo 3 – Marco Legal e Institucional.

3- *“Desarrolle y especifique el tiempo estimado de cada una de las actividades contempladas en el cronograma del proyecto. “*

Se incluyó, dentro del **Capítulo 4 – Descripción del Proyecto \_ Punto 4 - Cronograma**, una descripción y desglose de cada una de las actividades contempladas en el desarrollo del proyecto. Además de ello, se presentó la justificación de la ventana temporal en la que se pretende desarrollar el proyecto.

3- *“Deberá considerar en su cronograma las actividades previstas en todas las áreas alcanzadas por el proyecto y sus áreas linderas. En tal sentido, deberá actualizar el correspondiente cronograma (Figura 14 del Capítulo 7).”*

Tal como fuera solicitado se actualizó la Figura 14 **“Cronograma de proyectos de adquisición sísmica. T1 a T4: Trimestres, 1 a 12: meses del año”** correspondiente al **Punto 6.2 - Introducción Análisis de las Actividades con Potencial de Producir Impactos Acumulativos** del Capítulo 7.

Asimismo, se menciona en el estudio que previo al inicio de actividades, NOPEC entregará las evidencias requeridas de comunicación y coordinación con los titulares de los Permisos de Exploración de áreas linderas o afectada por las maniobras de los barcos.

4- *“Agregar la documentación que permita corroborar las acciones de comunicación y coordinación entabladas con las empresas permisionarias de áreas vecinas.”*

Se incorporó dentro del **Capítulo 8** evidencia de acciones de comunicación y coordinación con las empresas permisionarias vecinas. Se presentó información detallada corroborando la realización de talleres y mail enviados, en relación a las acciones llevadas a cabo respecto de la comunicación y coordinación efectuadas con las empresas permisionarias vecinas. Dicha documentación se encuentra adjunta en el **Anexo XI - Base de Datos del Relacionamento con la Comunidad y Anexo XII - Evidencia de Comunicaciones**.

También se menciona en el estudio que previo al inicio de actividades se presentaran las autorizaciones de los titulares de los permisos de exploración de bloques linderos en cuanto a las acciones que se desarrollaran en el límite de sus áreas o en cercanías de ellas.

5- *“Previo al inicio de las actividades, deberá presentar ante la DNEYP las autorizaciones de los correspondiente permisionarios para realizar trabajos sobre las áreas hidrocarburíferas alcanzadas por el proyecto (incluyendo el área operativa de la adquisición sísmica).”*

Tal como se menciona en el estudio, antes del inicio de las actividades se presentarán las autorizaciones y permisos correspondientes de los permisionarios vecinos solicitados.

6- *“Deberá presentar el Plan de Contingencia y el Plan de Respuesta de Emergencia de los buques aprobados por parte de la PNA.”*

Antes del inicio de actividades, NOPEC se compromete a presentar la actualización del Plan de Contingencia y el Plan de Respuesta de Emergencia de los buques aprobados por la PNA que debido a la antelación del proyecto aún no se encuentra disponible.

7- *“Entregar antes del inicio de actividades, los resultados de la evaluación de riesgos ambientales que se realizará a las embarcaciones utilizadas en el proyecto. Asimismo, deberá presentar certificados gestionados por la empresa bajo normativas internacionales.”*

En respuesta a lo solicitado, NOPEC menciona en el estudio que previo al inicio de actividades entregará los resultados de la evaluación de riesgos ambientales que se realizará a las embarcaciones utilizadas.

Asimismo, antes del inicio de actividades, presentará los certificados gestionados por la empresa bajo normativas internacionales tal fuera declarado en el EsIA presentado.

Habiéndose analizado, el documento de respuesta a requerimiento de Información Adicional, se considera que la información presentada cumple con los requerimientos referentes al ámbito de competencia de esta Dirección. En tal sentido, el proponente dio respuesta satisfactoria a las rectificaciones y/o aclaraciones que hubieran sido solicitadas en el informe IF-2023-26659264-APN-DNEY#MEC, en la actualización del EsIA presentado el 6 de septiembre 2023.

### **C. Conclusión.**

Habiéndose analizado la actualización del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa NOPEC en el marco del proyecto para la adquisición sísmica 3D en las áreas MLO\_123 y MLO\_124, se considera que el proponente dio respuestas a las observaciones solicitadas en los requerimientos de información.

Es oportuno recordar que, previo al inicio de la actividad, el proponente deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentar la actualización del Programa de Gestión Ambiental (PGA) en cuanto a la organización, permisos y responsables que a la fecha no es posible precisar debido a la antelación del inicio del proyecto, ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su condición de Autoridad de Aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “ADQUISICIÓN OFFSHORE DE SÍSMICA 3D, CUENCA MALVINAS OESTE, BLOQUES MLO\_123 Y MLO\_124” EMPRESA TGS AP INVESTMENTS AS SUCURSAL ARGENTINA (NOPEC) EX-2020-15040931- -APN-DNEP#MHA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.